

[1] proyecto de **ENMIENDAS A LA NIMF 5 (GLOSARIO de términos fitosanitarios)**

[2]

<b>Fecha de este documento</b>	2012-03-19
<b>Categoría de documento</b>	Enmiendas a la NIMF 5 ( <i>Glosario de términos fitosanitarios</i> )
<b>Etapas actuales del documento</b>	El CN (11/2011) revisó y aprobó el proyecto de NIMF para la CMF-7 (2012)  El GTG (11/2011) revisó los comentarios de los miembros  El CN (05/2011) aprobó el proyecto de norma para la consulta de los miembros en el 2011
<b>Origen</b>	El CEMF (1994) agregó el tema: 1994-001, Enmiendas a la NIMF 5 ( <i>Glosario de términos fitosanitarios</i> )
<b>Etapas principales</b>	Especificación TP5. Proyecto de norma para la consulta de miembros, CN de mayo de 2011
<b>Observación</b>	12 de febrero de 2011: elaborado por el GTG de la CIPF en su reunión de octubre de 2010.  27 de febrero de 2011: editado. Formateado en mayo de 2011 por el CN en su reunión del 1 de marzo de 2011. Copia editada después de la reunión del CN de mayo de 2011 el 6 de mayo de 2011 con cambios propuestos por el GTG, el CN (11/2011) aprobó el proyecto de NIMF.

[3] Se ha solicitado a los miembros considerar las siguientes propuestas de adiciones, revisiones y eliminaciones en la NIMF 5. Para cada propuesta se ofrecen explicaciones breves.

[4] **1. ADICIONES**[5] **1.1 Confinamiento**

[6] Antecedentes. El Comité de Normas (CN) agregó el término *confinamiento* al programa de trabajo en abril de 2010, basándose en la propuesta del Grupo Técnico del Glosario (GTG) de elaborar una definición para el término *confinamiento* en relación con la NIMF 3:2005 (*Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos*) y la NIMF 34:2010 (*Estructura y operación de estaciones de cuarentena posentrada para plantas*). El GTG propuso una definición en octubre de 2010 y el CN la revisó en mayo de 2011. Se podrán considerar los siguientes puntos:

- [7]
- *Confinamiento* es el término que se utiliza ahora en la NIMF 34:2010. Cuando se envió el proyecto de dicha NIMF para la consulta de miembros, algunos comentarios enviados por los miembros sugirieron el uso del término *contención*. Sin embargo, se recomendó la necesidad de contar con los dos términos tal como se utiliza en el contexto de la CIPF con su significado actual, a saber, *contención* en relación a las áreas y *confinamiento* en relación con artículos reglamentados en una instalación.
  - *Confinamiento* de un artículo reglamentado se utiliza para retener cualquier plaga en una instalación cuarentenaria, mientras que *contención* tiene como propósito mantener una plaga dentro de un área.
  - Tal como figura en la definición de *contención*, es el proceso del *confinamiento* que se

describe y no el resultado.

[8] Propuesta de inclusión

<b>confinamiento (de un artículo reglamentado)</b>	Aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> a un <b>artículo reglamentado</b> para prevenir el escape de <b>plagas</b>
--	--

[10] **2. REVISIONES**

[11] Para los términos y las definiciones revisados, también se ofrecen explicaciones de los cambios que se realizaron a la última definición que se aprobó.

[12] **2.1 Dosis absorbida**

[13] Antecedentes. En su reunión de octubre de 2010, el GTG identificó esta revisión cuando realizó la revisión de la NIMF 5 para mantener la coherencia en el uso de los términos. Este cambio no se consideró cambio de coherencia tal como se describió en el informe de la CMF-4 (2009), de tal forma que se propone como una enmienda al glosario. Podrán considerarse los siguientes puntos:

- [14] • *Dosis absorbida* es un término del campo de la física sin significado específico para la CIPF, el cual normalmente no formaría parte de la NIMF 5. Sin embargo, se recomienda retenerlo, puesto que no se entiende con facilidad y es de suma importancia en relación con la NIMF 18:2003 (*Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria*) y para los tratamientos en la NIMF 28:2007 (*Tratamientos fitosanitarios para plagas reglamentadas*).
- El término Gray no es necesario en la definición.

[15] **Definición original**

<b>Dosis absorbida</b>	Cantidad de energía de radiación (en <b>gray</b> ) absorbida por unidad de masa de un objetivo específico. [NIMF n.º 18, 2003]
------------------------	--

[17] **Propuesta de revisión**

<b>Dosis absorbida</b>	Cantidad de energía de radiación absorbida por unidad de masa de un objetivo específico
------------------------	---

[19] **2.2 Certificado fitosanitario**

[20] Antecedentes. El CN agregó el término al programa de trabajo en abril de 2010 basándose en la propuesta del GTG. El GTG propuso una definición revisada en octubre de 2010 y el CN la revisó en mayo de 2011. Se podrán considerar los siguientes puntos:

- [21] • Los términos actuales *certificado* y *certificado fitosanitario* están relacionados entre sí en el glosario, utilizándose el término *certificado* en la definición de *certificado fitosanitario*.
- *Certificado fitosanitario* es un término de importancia específica para la CIPF y su definición carece en este momento de significado específico para la CIPF (actualmente se expresa en la definición de *certificado*), a saber, el cual atestigua que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación. Por ende se propuso combinar la información del término *certificado* al de *certificado fitosanitario* y, posteriormente, eliminar el término *certificado* (como se propone en el apartado 3.1).
- La propuesta de revisión abarca los certificados fitosanitarios en papel y en forma electrónica y utiliza terminología de la NIMF 12:2011 (*Certificados fitosanitarios*). La redacción original tuvo que ajustarse puesto que el término *documento* (en la definición original de *certificado*) no abarcaba a los certificados fitosanitarios electrónicos. El término *oficial* se utiliza en ambos casos para indicar el control que ejerce la ONPF.
- Para resolver el tema de “diseño” que se aplica a la versión en papel y no a la electrónica, el GTG propuso el uso del término “constante con” como en la NIMF 12: 2011 (apartado 1.4)

- La nueva redacción de la última parte refleja que el envío está sujeto a requisitos fitosanitarios de importación y utiliza la redacción que está en línea con la NIMF 12:2011.

[22] Definición original

[23] <b>Certificado Fitosanitario</b>	<b>Certificado</b> diseñado según los modelos de <b>certificado</b> de la <b>CIPF</b> [FAO, 1990]
---------------------------------------	---

[24] Propuesta de revisión

[25] <b>certificado fitosanitario</b>	Documento <b>oficial</b> en papel o su equivalente electrónico <b>oficial</b> , consistente con los modelos de certificados de la <b>CIPF</b> , el cual avala que un <b>envío</b> cumple con los <b>requisitos fitosanitarios de importación</b>
---------------------------------------	--

### [26] 3. ELIMINACIONES

#### [27] 3.1 Certificado

[28] Antecedentes. El CN agregó el término al programa de trabajo en abril de 2010 basándose en la propuesta del GTG. El GTG propuso eliminarlo en octubre de 2010 y el CN lo revisó en mayo de 2011.

[29] La definición actual del término *certificadola* limita al contexto de la CIPF pero los términos *certificadoy* *certificación* por sí mismos tienen otros significados que necesitan utilizarse en las NIMF (por ejemplo, *certificado de CITES* en la NIMF 12:2011; *documentos/certificados sobre eltratamiento, certificado de origen* en la NIMF 23:2005; *certificación de instalaciones* en la NIMF 18:2003). Por ende, se propone la eliminación del término y su definición de tal forma que no se limite el uso del término. La propuesta de revisión de la definición de *certificadofitosanitario* (véase el apartado 2.2) asegura que se defina el término de importancia específica para la CIPF.

[30] Propuesta de eliminación

[31] <b>certificado</b>	Documento <b>oficial</b> que atestigua el estatus fitosanitario de cualquier <b>envío</b> sujeto a <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> [FAO, 1990]
-------------------------	---

#### [32] 3.2 Gray (Gy)

[33] Antecedentes: El CN agregó el término al programa de trabajo en abril de 2010 basándose en una propuesta que presentó el GTG. El GTG propuso su eliminación en octubre de 2010 y el CN la revisó en mayo de 2011.

[34] Igualmente propone que el término “gray (Gy)” se elimine de la definición de dosis absorbidadel glosario (véase el apartado 2.1). Gray, como la unidad de dosis absorbida, se define en el Sistema Internacional de Unidades (a saber, una unidad SI) y por ende, no es necesario definirlo en el glosario.

[35] Se resalta que otras NIMF usan términos técnicos que no se definen, como en los protocolos de diagnóstico.

[36] Propuesta de eliminación

[37] <b>gray (Gy)</b>	Unidad de <b>dosis absorbida</b> , 1 Gy equivale a la absorción de 1 julio por kilogramo (1 Gy = 1 J.kg <sup>-1</sup> ) [NIMF n.º 18, 2003]
-----------------------	---

#### [38] 3.3 *Hitch-hiker pest* [término en inglés]

[39] Antecedentes: El CN agregó el término al programa de trabajo en abril de 2010 basándose en una propuesta que presentó el GTG. El GTG propuso su eliminación en octubre de 2010 y el CN la revisó en mayo de 2011.

[40] La definición actual (“véase plaga contaminante”) simplemente señala que el término *hitch-hiker*

*pest* debería considerarse idéntico a plaga contaminante. El término *hitch-hiker pest* no aparece en la CIPF ni en las NIMF. El término no resulta fácil de entender para las personas que no son hablantes nativos de inglés y difícil de traducir de tal forma que tenga sentido. No es necesario definirlo en el glosario. Sin embargo, basado en los comentarios de los países miembros, se recomienda que la definición de “plaga contaminante” se considere nuevamente para reflejar completamente la importancia de esta vía.

[41] Propuesta de eliminación [solamente en la versión en inglés del glosario]

[42] <b>hitch-hiker pest</b>	See <b>contaminating pest</b>
------------------------------	-------------------------------

### [43] 3.4 Legislación

[44] Antecedentes: El CN agregó el término al programa de trabajo en abril de 2010 basándose en una propuesta que presentó el GTG. El GTG propuso su eliminación en octubre de 2010 y el CN la revisó en mayo de 2011.

[45] El término legislación aparece en el Artículo II.1 de la Convención en la definición de *medidas fitosanitarias*, en la definición de *legislación fitosanitaria*, y en las NIMF 3:2005, 5, 12:2011, 18:2003, 19:2003, 20:2004 y 25:2006. Mientras que los términos del glosario *legislación fitosanitaria*, *medidas fitosanitarias* y *reglamentación fitosanitaria* se definen con un significado particular concerniente al dominio de la CIPF, el término *legislación* es un término que se utiliza y entiende ampliamente sin ningún uso específico en las NIMF. No es necesario definirlo en el glosario.

[46] Se resalta que las definiciones de *legislación fitosanitaria* y *reglamentación fitosanitaria* abarcan apropiadamente los conceptos previamente incluidos en la definición de *legislación*.

[47] Propuesta de eliminación:

[48] <b>legislación</b>	Cualquier decreto, ley, reglamento, directriz u otra orden administrativa que promulgue un gobierno [NIMF n.º 3, 1996]
-------------------------	--

### [49] 3.5 Plaga de plantas

[50] Antecedentes: El CN agregó el término al programa de trabajo en abril de 2010 basándose en una propuesta que presentó el GTG. El GTG propuso su eliminación en octubre de 2010 y el CN la revisó en mayo de 2011.

[51] La definición actual (“véase plaga”) señala que el término plaga de plantas debería considerarse idéntico al término plaga, el cual se define en la Convención misma. El término plaga de plantas aparece en los Artículos I.4, VII.5 y VIII.1(a) de la Convención. También aparece en las NIMF 2:2007, 3:2005, 5, 6:1997, 11:2004, 15:2009 y 17:2002. En todos los casos, el término se utiliza correctamente como sinónimo de plaga. Plaga de plantas puede sustituirse por plaga durante las revisiones de las NIMF para mantener la coherencia o para la revisión. Debería evitarse el uso de dos términos sinónimos y solo utilizarse el término que se define en la CIPF.

[52] Sin embargo, debido a que el término *plaga de plantasse* utiliza en la CIPF, el GTG sugirió que también se modifique la definición de plaga en la consiguiente revisión de la definición tal como se indica abajo.

[53] Propuesta de eliminación

[54] <b>plaga de planta</b>	Véase <b>plaga</b>
-----------------------------	--------------------

[55] Consiguiente revisión de la definición de “plaga”

[56] Definición original

[57] <b>plaga</b>	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las <b>plantas o productos vegetales</b>
-------------------	---

[58] Propuesta de revisión

[59] <b>plaga</b>	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> . Nota: En la CIPF, el término <b>plaga de plantas</b> en ocasiones se utiliza en lugar del término <b>plaga</b> .
-------------------	---

[60] Nota sobre otras eliminaciones

[61] Las eliminaciones propuestas en los apartados 3.6 a 3.11 abajo se identificaron al realizar la revisión de la NIMF 5 para mantener la coherencia en el uso de los términos. Estas eliminaciones no se consideran cambios de coherencia tal como se describe en el informe de la CMF -4 (2009) por lo que se proponen como enmiendas al glosario.

[62] **3.6 Antagonista**

[63] Antecedentes: En su reunión de octubre de 2010, el GTG identificó esta eliminación cuando realizó la revisión de la NIMF 5 para mantener la coherencia en el uso de los términos. Podrán considerarse los siguientes puntos:

- [64] • Este término y su definición no tienen un significado específico en el contexto de la CIPF y no se necesitan en el glosario.

[65] Propuesta de eliminación

[66] <b>antagonista</b>	<b>Organismo</b> (normalmente <b>patógeno</b> ) que no causa ningún daño significativo al hospedante, sino que con su colonización protege a éste de daños posteriores considerables ocasionados por una <b>plaga</b> [NIMF n.º 3, 1996]
-------------------------	--

[67] **3.7 Competidor**

[68] Antecedentes. En su reunión de octubre de 2010, el GTG identificó esta eliminación cuando realizó la revisión de la NIMF 5 para mantener la coherencia en el uso de los términos. Podrán considerarse los siguientes puntos:

- [69] • Este término y su definición no tienen un significado específico en el contexto de la CIPF y no se necesitan en el glosario.
- Además, el término se utiliza en la NIMF 3:2005 y en la NIMF 11:2004 con un significado distinto.

[70] Propuesta de eliminación

[71] <b>competidor</b>	<b>Organismo</b> que compite con las <b>plagas</b> por elementos esenciales (por ejemplo, alimentos, refugio) en el medio ambiente [NIMF n.º 3, 1996]
------------------------	---

[72] **3.8 Punto de control**

[73] Antecedentes. En su reunión de octubre de 2010, el GTG identificó esta eliminación cuando realizó la revisión de la NIMF 5 para mantener la coherencia en el uso de los términos. Podrán considerarse los siguientes puntos:

- [74] • Este término y su definición no tienen un significado específico en el contexto de la CIPF y no se necesitan en el glosario.

- Además, los puntos de control se explican en la NIMF 14:2002 (*Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas*).

[75] Propuesta de eliminación:

[76] <b>punto de control</b>	Una etapa en un sistema en la cual pueden aplicarse procedimientos específicos para lograr un resultado determinado que pueda ser medido, verificado, controlado y corregido [NIMF n.º 14, 2002]
------------------------------	--

### [77] 3.9 Dosímetro y dosimetría

[78] Antecedentes. En su reunión de octubre de 2010, el GTG identificó estas eliminaciones cuando realizó la revisión de la NIMF 5 para mantener la coherencia en el uso de los términos. Podrán considerarse los siguientes puntos:

- [79]
- Estos términos y sus definiciones no tienen un significado específico en el contexto de la CIPF y no se necesitan en el glosario.
  - Los términos son bien conocidos en el campo de la física y no se utilizan en forma particular o diferente en la NIMF 18:2003 y la NIMF 28:2007.

[80] Propuesta de eliminación:

[81] <b>dosímetro</b>	Dispositivo que ante la presencia de <b>irradiación</b> muestra un cambio cuantificable en alguna de sus propiedades y se le puede encontrar una relación con la <b> dosis absorbida</b> por un material determinado, utilizando las técnicas e instrumentación analíticas apropiadas [NIMF n.º 18, 2003]
<b>dosimetría</b>	Sistema utilizado para determinar la <b> dosis absorbida</b> , que consta de <b> dosímetros</b> , instrumentos de medición y sus normas de referencia relacionadas, y procedimientos para el uso del sistema [NIMF n.º 18, 2003]

### [82] 3.10 Radiación ionizante

[83] Antecedentes. En su reunión de octubre de 2010, el GTG identificó esta eliminación cuando realizó la revisión de la NIMF 5 para mantener la coherencia en el uso de los términos. Podrá considerarse lo siguiente:

- [84]
- Esta es una definición del campo de la física que no tiene un significado específico para la CIPF y no se necesita en el glosario.

[85] Propuesta de eliminación:

[86] <b>radiación ionizante</b>	Partículas cargadas y ondas electromagnéticas que, debido a una interacción física, crea iones bien sea por medio de un procedimiento primario o secundario [NIMF n.º 18, 2003]
---------------------------------	---